



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00177-00

Chinácota, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver sobre la demanda de pago por consignación de la referencia interpuesta por ALPHA CAPITAL S. A. S. en contra de MARIA TERESA HERNANDEZ ANGARITA.

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. Pese a que se establece en la demanda, no se allega memorial conforme lo establece el artículo 1658 en su numeral 5 del Código Civil (CC), manifestando la oferta que ha hecho a la acreedora la cual debe contener una descripción clara de la prestación debida, para el respectivo traslado, tal y como lo indica la norma procesal en cita.
2. Conforme al artículo 6 inciso quinto de la Ley 2213 de 2022, no se allegó acreditación del envío físico o digital de copia de la demanda y sus anexos a la demandada y por ende su entrega.

Como colofón de lo anterior, en atención al artículo 90 del Código General del Proceso (CGP), se dispondrá inadmitir la demanda y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor GERMAN ALONSO LOZANO BONILLA para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez